

RESOLUCIÓN No. 1175 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA ESTRELLA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día 22 de octubre de dos mil veinte (2020), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. profirió la Resolución No. 002307, por la cual se otorga una renovación al permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **ELIANA MIRLEDY TORO OCAMPO** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.095.360, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA ESTRELLA** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184648** y ficha catastral No. **000100020180000**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la señora **ELIANA MIRLEDY TORO OCAMPO** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.095.360, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA ESTRELLA** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184648** y ficha catastral No. **000100020180000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **14147 de 2024**, acorde con la siguiente información:

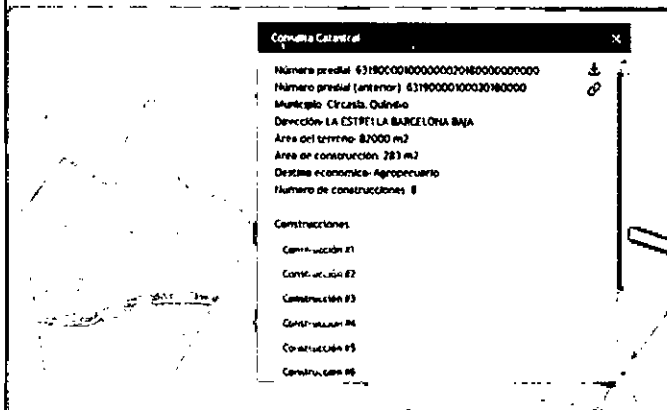
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT LA ESTRELLA
Localización del predio o proyecto	Vereda Barcelona Baja del Municipio de Circasia.
Código catastral	000100020180000
Matrícula Inmobiliaria	280-184648
Área del predio según Certificado de Tradición	8.2 Has
Área del predio según SIG-QUINDÍO	m²

RESOLUCIÓN No. 1175 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA ESTRELLA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Area del predio según Geo portal - IGAC	82000m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación Acueducto Rural Barcelona Alta y Baja
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Macrocuena La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Finca Campesina
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'2.53"N, Long: -75°41'5.82"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'2.78"N, Long: -75°41'6.56"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	Sin Información
Caudal de la descarga	0.020Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2025

OBSERVACIONES:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 10 de febrero de 2025 al predio denominado **1) LT LA ESTRELLA** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando:

Vivienda campesina construida Compuesta por 5 habitaciones, 1 baño, 1 cocina, viven permanentes 2 personas.

STARD Con trampa de grasas en mampostería de 0.66m Largo X 0.60m ancho X 0.45m Altura útil.



RESOLUCIÓN No. 1175 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA ESTRELLA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tanque séptico en mampostería con dimensiones de 1.80m largo X 1.15m ancho X 1,8m Altura útil.

FAFA de 1,20m largo x 1.15m ancho x 1,80m Altura útil, de aquí se conecta a otro sistema en prefabricado convencional de 1000lts, FAFA de 1000lts con material filtrante.

Y la disposición final en pozo de absorción cuadrado en tierra de 1,70m X 0,80m cuadrado.

Hay cultivos de plátano, café y ganado.

Que el día 15 de febrero del año 2025 el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 012 de 2025

FECHA:	15 de Febrero del 2025
SOLICITANTE:	Eliana Mirledy Toro Ocampo
EXPEDIENTE N°:	14147 de 2024

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Renovación del permiso de vertimientos radicada con N° 14147 del 19 de Diciembre del 2024, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.
2. Resolución aportada con el tramite No. 2307 del 22 de Octubre de 2020 Por medio de La Cual Se Otorga un Permiso De vertimiento y se adoptan otras disposiciones.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. Sin información del 15 de febrero de 2025.

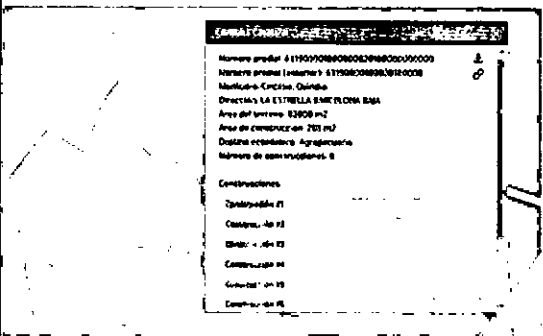
Nota: el presente concepto técnico se lleva a cabo con la documentación técnico jurídica aportada con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES



RESOLUCIÓN No. 1175 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA ESTRELLA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT LA ESTRELLA
Localización del predio o proyecto	Vereda Barcelona Baja del Municipio de Circasia. "
Código catastral	000100020180000
Matricula Inmobiliaria	280-184648
Área del predio según Certificado de Tradición	8.2 Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	82000m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Asociación Acueducto Rural Barcelona Alta y Baja
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Macrocuena La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Finca Campesina
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'2.53"N, Long: -75°41'5.82"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°36'2.78"N, Long: -75°41'6.56"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	Sin Información
Caudal de la descarga	0.020Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2025	
OBSERVACIONES:	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad que genera el vertimiento es de una vivienda Campesina familiar construida en el área rural con capacidad hasta de 16 personas.

4.2. SISTEMA APROBADO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Según La Resolución No. 1951 del 30 de Diciembre de 2011 la cual aprobó para

RESOLUCIÓN No. 1175 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA ESTRELLA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tratar las aguas residuales domesticas generadas en el predio 1) LT LA ESTRELLA, mediante permiso de vertimientos de aguas residuales el siguiente sistema de tratamiento que se describe a continuación:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) instalado en material de prefabricado convencional tipo cónico, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 16 personas y considerando una contribución de aguas residuales de $C=150\text{litros/dia/hab}$ según la tabla E-7.2 del RAS 2000, para un residencia clase media.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 340 litros y sus dimensiones serán 0.7m de ancho X 0.7m de largo X 0.7m de altura útil.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 3678 litros que con medidas constructivas es de 4050 litros, siendo sus dimensiones de 1.8m de altura útil y borde libre de 0.2m X 1.0m de ancho X 2.0m de longitud.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Está diseñado y propuesto en mampostería, posee un volumen útil de 1290 litros, Las dimensiones del FAFA son 1.80m de altura útil y 0.2m son de borde libre y 0.3m de falso fondo X 1.0m de ancho X 1 metros de largo.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se establece un pozo de absorción, la subdirección de regulación y control ambiental de la CRQ, realizó visita técnica planeada previa al trámite de permiso de vertimientos inicial, en donde por medio de un certificado de verificación de disposición final se valida la existencia de la disposición final, en este certificado se menciona que "... Los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío observa que existe una disposición final para el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de este predio, que está funcionando correctamente y sin ningún inconveniente, a la fecha". En la visita técnica de regulación y control presente en el expediente en mención se refiere a la existencia de un pozo de absorción.

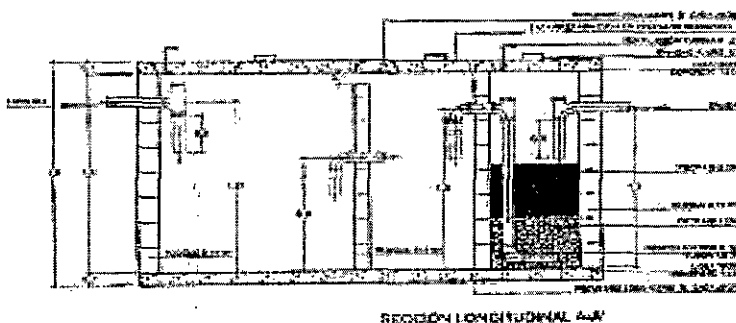


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

RESOLUCIÓN No. 1175 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA ESTRELLA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

OTROS ASPECTOS TECNICOS

4.3.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.3.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 10 de Febrero de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la

RESOLUCIÓN No. 1175 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA ESTRELLA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda campesina construida Compuesta por 5 habitaciones, 1 baño, 1 cocina, viven permanentes 2 personas.

STARD Con trampa de grasas en mampostería de 0.66m Largo X 0.60m ancho X 0.45m Altura útil.

Tanque séptico en mampostería con dimensiones de 1.80m largo X 1.15m ancho X 1,8m Altura útil.

FAFA de 1,20m largo x 1.15m ancho x 1,80m Altura útil, de aquí se conecta a otro sistema en prefabricado convencional de 1000lts, FAFA de 1000lts con material filtrante.

Y la disposición final en pozo de absorción cuadrado en tierra de 1,70m X 0,80m cuadrado.

Hay cultivos de plátano, café y ganado.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Una vez inspeccionado los sistemas evidenciados en el predio, se concluye que estos están en funcionamiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

durante la evaluación técnica integral, se evidenció un incumplimiento a la resolución 1951 del 30 de Diciembre de 2011 que torga el permiso de vertimientos, ya que dicho permiso fue otorgado para una (1) vivienda existente con ocupación máxima de 16 contribuyentes con un sistema de tratamiento en mampostería cuyas dimensiones se exponen en el ítem 4.2 del presente concepto, sin embargo, En la visita técnica del 10 de febrero de 2025 se evidenció que en el predio se instaló un sistema séptico adicional conformado por módulos de 1000lts en prefabricado convencional, el cual, no fue incluido en la solicitud inicial, así mismo, no se realizó el respectivo trámite de modificación de permiso de vertimientos para incluir las nuevas unidades de tratamiento.

De acuerdo con lo anterior se concluye El STARD inspeccionado en el predio no coincide con el avalado mediante la Resolución No. 1951 del 30 de Diciembre de 2011, que torga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.

7 ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

A continuación, se describe lo dispuesto en el concepto de uso de suelo aportado en la solicitud de renovación

RESOLUCIÓN No. 1175 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPEESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA ESTRELLA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

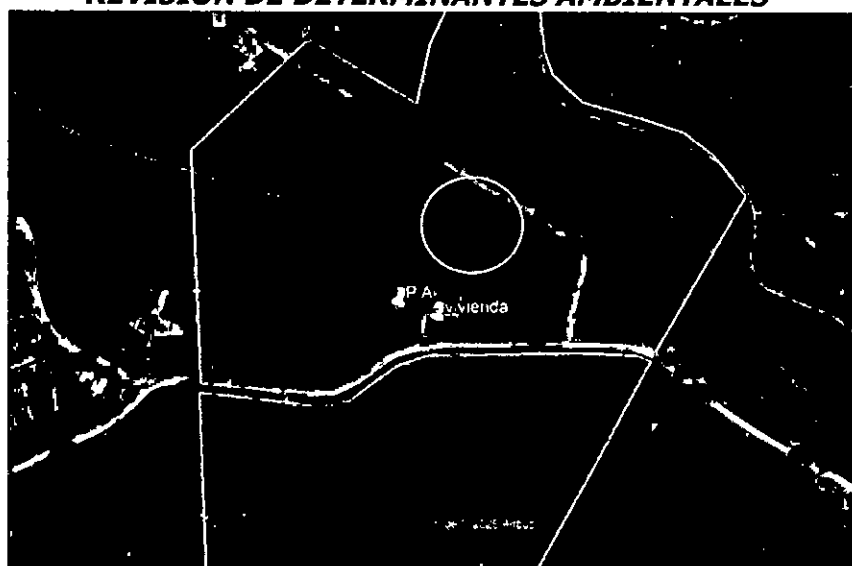
De acuerdo con la certificación No. 149, expedida el 11 de Diciembre del 2024, por el secretario de infraestructura (e) Administración municipal, del municipio de Circasia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado LT La Estrella con ficha catastral No. 000100020180000, matrícula inmobiliaria No. 280-1844648 está localizado en zona rural del municipio.

Usos:

Permitir: Bosques protector, investigación, **ecoturismo, Agroturismo, Acuaturismo**, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimientos de aguas, extracción de material de arrastre.

REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



1 Tomado de Google Earth Pro

Según lo observado en el SIG Quindío y el Google Earth Pro, se evidencia que el predio se encuentra fuera del polígono del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen (DCSBB), del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2^{da}. se observa drenaje de agua superficial cercano al predio, el cual mediante la herramienta buffer del Sig-Quindío, se determina que el punto de infiltración está a más de 30m, determinando que cumple con la distancias mínimas de retiro de las que haba la norma, decreto 1076 de 2015. **Artículo 2.2.1.1.18.2.**

Por la existencia de un drenaje de agua superficial intermitente dentro el predio, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, **los propietarios de predios están obligados a:**

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

RESOLUCIÓN No. 1175 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESENA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA ESTRELLA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

El predio se ubica en su totalidad, en suelos con capacidad de uso clase 4, 6, y 7.

8. RECOMENDACIONES

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
4. ***La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, Drenajes, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30, 30, y 3 metros respectivamente.***
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
6. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

7. CONCLUSIÓN

RESOLUCIÓN No. 1175 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA ESTRELLA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **8616 de 2011** y de solicitud de renovación No. **14147 de 2024** Para el predio **1) LT LA ESTRELLA** de la Vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, Matrícula Inmobiliaria No. **280 - 184648** y ficha catastral **0001000020180000**, donde se determina:

- **el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, NO coincide con lo avalado en la Resolución 1951 del 30 de Diciembre de 2011 de 2015, que otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. Lo anterior debido a que NO se incluyeron los módulos en prefabricado en la solicitud del permiso inicial por lo tanto NO es viable desde el componente técnico renovar la solicitud del permiso.**
- **El predio se ubica por dentro de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.**
- Según la información técnica aportada por el solicitante, y la evidenciada mediante visita técnica y análisis SIG de las determinantes ambientales, La infraestructura generadora del vertimiento (vivienda campesina), el STARD, y el punto del vertimiento, se ubican conservando las distancias mínimas de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de **(Sin Información)** **STARD** las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: **4°36'2.78"N**, Long: **-75°41'6.56"W** Corresponden a una ubicación del predio con altitud **1620 msnm**. El predio colinda con predios con uso **agrícola y residencial**.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo**

RESOLUCIÓN No. 1175 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPEESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA ESTRELLA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine. (...) "

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para el día ocho (08) de abril del año 2025 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 14147 de 2024 encontrando que: "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **8616 de 2011** y de solicitud de renovación No. **14147 de 2024** Para el predio **1) LT LA ESTRELLA** de la Vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, Matrícula Inmobiliaria No. **280 - 184648** y ficha catastral **0001000020180000** , donde se determina que:

RESOLUCIÓN No. 1175 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPEESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA ESTRELLA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

durante la evaluación técnica integral, se evidenció un incumplimiento a la resolución 1951 del 30 de Diciembre de 2011 que torga el permiso de vertimientos, ya que dicho permiso fue otorgado para una (1) vivienda existente con ocupación máxima de 16 contribuyentes con un sistema de tratamiento en mampostería cuyas dimensiones se exponen en el ítem 4.2 del presente concepto, sin embargo, En la visita técnica del 10 de febrero de 2025 se evidenció que en el predio se instaló un sistema séptico adicional conformado por módulos de 1000lts en prefabricado convencional, el cual, no fue incluido en la solicitud inicial, así mismo, no se realizó el respectivo trámite de modificación de permiso de vertimientos para incluir las nuevas unidades de tratamiento.

De acuerdo con lo anterior se concluye El STARD inspeccionado en el predio no coincide con el avalado mediante la Resolución No. 1951 del 30 de Diciembre de 2011, que torga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.

(...)"

De acuerdo a lo anterior el ingeniero civil concluye que:

"(...)

9. CONCLUSIÓN

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **8616 de 2011** y de solicitud de renovación No. **14147 de 2024** Para el predio **1) LT LA ESTRELLA** de la Vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, Matrícula Inmobiliaria No. **280 - 184648** y ficha catastral **0001000020180000**, donde se determina:*

- el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, NO coincide con lo avalado en la Resolución 1951 del 30 de Diciembre de 2011 de 2015, que otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. Lo anterior debido a que NO se incluyeron los módulos en prefabricado en la solicitud del permiso inicial por lo tanto NO es viable desde el componente técnico renovar la solicitud del permiso.***

(...)"

Que dado lo anterior, no es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada para el predio denominado **1) LT LA ESTRELLA** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184648** y ficha catastral No. **0001000020180000**, de acuerdo a lo mencionado dentro del concepto técnico CTPV - 012 -2025 del 15 de febrero de 2025.

Es pertinente resaltar que de acuerdo al concepto técnico CTPV - 012 -2025 del 15 de febrero de 2025, el ingeniero civil determina que: "La infraestructura generadora del

RESOLUCIÓN No. 1175 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA ESTRELLA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vertimiento (vivienda campesina), el STARD, y el punto del vertimiento, se ubican conservando las distancias mínimas de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.", sin embargo, en el predio objeto del trámite si se ubica DENTRO de áreas forestales protectoras de las que habla el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, evidenciando que hay un drenaje de agua superficial cercano al predio, lo que conlleva que el trámite debe tener un análisis en cuanto a determinantes ambientales y demás aspectos de ordenamiento territorial.

Así las cosas y debido a la existencia de un drenaje de agua superficial intermitente dentro del predio, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- *Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- *una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.*
- *Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

Así mismo se evidenció que el predio **1) LT LA ESTRELLA** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184648** y ficha catastral No. **000100020180000**, se ubica sobre suelo con capacidad de uso agrologico 7, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la C.R.Q, sin embargo resulta pertinente resaltar que, según lo contenido en el Estudio Semidetallado de Suelos del Quindío, a escala 1:25.000, que realizó el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el año 2014, se establecen como determinantes ambientales los suelos de clase VII y VIII; teniendo en cuenta esto y que la fecha de apertura del predio es del 28 de julio de 2011, anterior al Estudio Semidetallado se puede concluir que el predio cuenta con una preexistencia frente a esta determinante ambiental.

Siendo los anteriores argumentos suficientes para negar la renovación del permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LT LA ESTRELLA** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184648** y ficha catastral No. **000100020180000**.

Frente a lo jurídico, encontramos que según el certificado de tradición el predio identificado con la matricula inmobiliaria **280-184648**, cuenta con una apertura del 28 de julio de 2011 y tiene un área de 8 hectáreas y 2.000 metros cuadrados, lo que evidentemente no es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el certificado uso de suelos y concepto de norma urbanística No. 149 del 11 de diciembre de 2023, expedido por el secretario de infraestructura del municipio de Circasia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

RESOLUCIÓN No. 1175 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA ESTRELLA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Circasia (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para este Municipio es de cuatro (04) a diez (10) hectáreas es decir de 40.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que cumple el predio objeto de solicitud, toda vez que el predio **tiene un área de 8 hectáreas y 2.000 metros cuadrados.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece:

" Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad

RESOLUCIÓN No. 1175 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA ESTRELLA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 1175 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA ESTRELLA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS para el predio denominado **1) LT LA ESTRELLA** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184648** y ficha catastral No. **000100020180000**, presentado por la señora **ELIANA MIRLEDY TORO OCAMPO** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.095.360, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) LT LA ESTRELLA** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184648** y ficha catastral No. **000100020180000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 14147 de 2024** del día 19 de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio denominado **1) LT LA ESTRELLA** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184648** y ficha catastral No. **000100020180000**.

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **ELIANA MIRLEDY TORO OCAMPO** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.095.360, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA ESTRELLA** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184648** y ficha catastral No. **000100020180000**, a través del correo electrónico ragr@utp.edu.co, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR la presente decisión a los señores **ALFONSO GALLEGO TORO** y **MIGUEL GALLEGO TORO**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LT LA ESTRELLA** ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-184648** y ficha catastral No. **000100020180000**, como terceros determinados de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

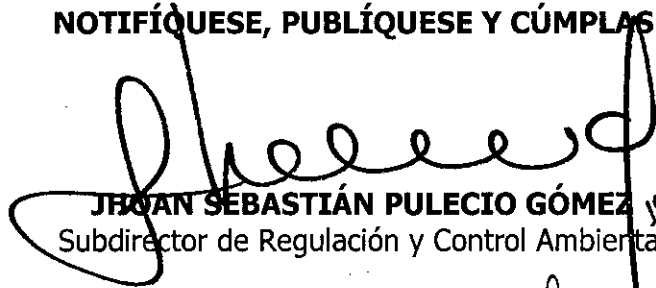
RESOLUCIÓN No. 1175 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

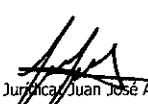
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA ESTRELLA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA BAJA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

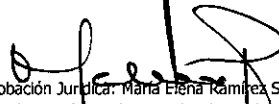
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

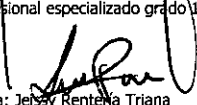
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Abogado contratista SRCA.


Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ.


Proyección técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental contratista SRCA - CRQ.


Revisión técnica: Jelsy Rentería Triana
Ingeniera Ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ.

Revisó: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.